

Premios de cada serie	Pesetas
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	20.000.000
18 464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y las cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 25.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración de que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan, y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 21 de marzo de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION

6806

ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la fusión de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga», «Carreras de Artes y Oficios Industriales» y «Beneficencia y Premios a Agricultores de Llodio y Murga».

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y

Resultando que el excelentísimo señor don Estanislao de Urquijo y Landaluze, Marqués de Urquijo, en su testamento (otorgado el 21 de febrero de 1885 ante el Notario de Madrid, don

Zacarias Alonso y Caballero, con el número 181 de su protocolo de aquel año) dispuso lo siguiente: 1), legó sesenta mil reales anuales en una inscripción del 4 por 100 perpetuo para las Escuelas de Llodio y Murga, cuya distribución se hará según disponga en la fundación, que dejará escrita y firmada de su puño y letra en la Memoria adicional para complemento de este testamento (cláusula 11); 2), legó cincuenta mil reales anuales en otra inscripción de 4 por 100 perpetua con destino a los pueblos de Llodio y Murga, para hospitales, socorro a los vecinos pobres y recomposición de caminos vecinales en la proporción que dejará dispuesto en dicha Memoria testamentaria (cláusula 12); 3), legó cuarenta mil reales de renta anual en otra inscripción al 4 por 100 perpetuo que se aplicará a tres jóvenes de Llodio, tres de Orozco y uno de Murga, para dar la carrera de Artes Mecánicas e Industriales, escogiéndose los jóvenes entre los más sobresalientes de las Escuelas de dichos pueblos, propuestos en terna por los Maestros a la Junta de Instrucción Pública de Llodio que designará a los seleccionados, los cuales no podrán disfrutar a pensión más que ocho años (cláusula 14); 4), todas las mandas y legados de las cláusulas que anteceden estarán a cargo de una Junta de Patronato que establecerá, a la que encargó el cumplimiento fiel de su voluntad y que, si por legislación vigente o futura se determinare variar las formas de aplicación y administración que recojan las Memorias adicionales en cuanto a capitales y rentas (ya por quererlas unir a la Administración general o particular de beneficencia e instrucción del Estado, ya por otra cualquiera determinación legislativa o gubernativa), resistan a tales determinaciones por ir contra su expresa voluntad por el derecho de reversión que a sus herederos y sucesores compete, haciéndose cargo de las inscripciones y sus rentas y cumpliendo ellos en la forma que sea permitida todas las fundaciones, pues prohíbe que persona ni autoridad alguna pueda entrometarse ni tener administración ni intervención en el cumplimiento de tales cláusulas, a excepción de los efectos que por su imposibilidad legal los herederos o sucesores del otorgante (cláusula 18);

Resultando que el testador el 7 de marzo de 1885 redactó las memorias testamentarias por él previstas (que protocolizó el Notario del testamento). En dicha Memoria dispuso lo siguiente: 1), aumentó la dotación para las Escuelas de Llodio y Murga, distribuyendo las rentas en sueldos, de Maestros, comida de alumnos, conservación de edificios, mobiliario y premios en los exámenes (cláusula 1.ª); 2), distribuyó la renta prevista en la cláusula 12 del testamento en una subvención anual de veinte mil reales para el Hospital de Llodio y Murga y premios a agricultores y ganaderos y ayudas para recomposición de caminos vecinales de Llodio y Murga (cláusula 2.ª); 3), nombró a su sobrino don Juan Manuel de Urquijo y a su amigo don Marcos de Ussia Patronos de las cláusulas 11, 12 y 14 del testamento, «con amplias facultades para alterar y cambiar la distribución establecida en esta Memoria, encargándoles un Reglamento que no podrá alterarse, formando parte de esta Memoria» (cláusula 3.ª); 4), dispuso que la Junta a que se refiere la cláusula 18 del testamento se compusiera del Obispo de la Diócesis de Alava, el Alcalde primero de Vitoria y un Canónigo dignidad de la Catedral (cláusula 5.ª);

Resultando, en cuanto a la constitución de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga»: 1), que el 28 de marzo de 1889 (ante el citado Notario de Madrid señor Alonso y Caballero y con el número 660 de su protocolo de aquel año), don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia y don Marcos Ussia y Aldama, actuando como Patronos electos, constituyeron la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga»; en dicha escritura de constitución establecieron lo siguiente: A), «Las Escuelas, aunque públicas, han de ser y continuar, siendo perpetuamente de patronato particular y familiar, como dictadas exclusivamente con capital propio del excelentísimo señor Marqués de Urquijo»; B), el Patronato habrán de ejercerlo con toda amplitud los comparecientes como electos por aquél y, fallecidos ambos, sucederá a los mismos en sus funciones la Junta general de Patronato a que se refiere la cláusula 18 del testamento, que se compondrá del Obispo de la Diócesis de Alava, el Alcalde primero de Vitoria y un Canónigo dignidad de la Catedral; C), revertirá el capital de la fundación a los descendientes legítimos del fundador si aquélla dejara de existir legalmente, si se incautara de la inscripción el Estado o se agregara a otros establecimientos aunque sean de instrucción o si sirve a fines distintos de los marcados en la escritura; D), los otorgantes se reservan el derecho de adicionar o modificar dicha escritura según aconseje la mejor y más beneficiosa instalación de las Escuelas; 2), que el 6 de noviembre de 1889 (ante el mismo Notario y con el número 1.318 de su protocolo) los señores Urquijo Urrutia y Ussia Aldama protocolizaron el Reglamento de las «Escuelas de Llodio y Murga»: A), régimen docente (contenido de las enseñanzas, régimen de las clases y de los exámenes, nombramiento y pago de los Maestros, material escolar, comedor, etc.); B), gobierno de la Fundación: El Patronato lo ejercen los otorgantes; cuando uno de ellos falleciera, asume las atribuciones el superviviente; al fallecimiento de ambos les sucederá una Junta de Administración (compuesta por el Alcalde de Llodio como Presidente, el Cura Párroco de San Pedro de Lanuza y el mayor contribuyente que sea vecino y residente en Llodio); esta Junta está, en las materias importantes y en la aprobación de las cuentas anuales, sometida a la Junta general de Patronato designada en la Memoria testamentaria del fundador y en la escritura de constitución de la Fundación, 3), por la Real Orden del Ministerio de Fomento de 23 de noviembre de 1889, se autorizó y

aprobó la Fundación, atribuyéndose dicho Ministerio el ejercicio del Protectorado; 4), las Escuelas funcionaban, desde un principio, en edificios propiedad de la familia Urquijo que no se transmitieron nunca a la Fundación;

Resultando que en cuanto a la Fundación para dar carrera de Artes Mecánicas e Industriales: 1), que los señores Urquijo Urrutia Aldama, el 6 de noviembre de 1889 (ante el mismo Notario antes citado y con el número 1.320 del protocolo de aquel año) otorgaron la escritura de constitución, en ejecución del testamento y de la Memoria complementaria del señor Marqués de Urquijo, constituyeron la Fundación; la escritura comprende idénticas prescripciones que la de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga», recogidas en los apartados A, B, C, D, del número 1 del anterior resultando y el Reglamento interno de esta otra Fundación (cuantía de las ayudas a los beneficiarios, reglas de selección de los mismos y órganos de gobierno, siendo éstos los de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga»). Por Real Orden de 27 de diciembre de 1889 se autorizó y aprobó la Fundación, asumió dicho Ministerio el ejercicio del protectorado sobre la misma;

Resultando, en cuanto a la Fundación «Beneficencia y Premios a Agricultores de Llodio y Murga»: 1), que el 29 de mayo de 1889 (ante el mismo Notario y con el número 663 de su protocolo de aquel año) los señores Urquijo Urrutia y Ussía Aldama otorgaron la escritura pública de constitución de la entidad, recogiendo también las prescripciones que especificaron en la escritura de constitución de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga», reseñadas en los apartados A, B, C y D del número 1 del resultando antedicho; 2), que el 6 de noviembre de 1889 (ante el mismo Notario y con el número 1.319 de su protocolo de aquel año) se protocoló el Reglamento de esta otra fundación (las asignaciones y ayudas a los beneficiarios serían adjudicadas por los comparecientes y al fallecimiento del superéstito por la Junta de Beneficencia Caridad del Valle de Llodio, la cual rinde cuentas anuales a la Junta establecida por el fundador en su memoria testamentaria); 3), por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de abril de 1890 se resolvió lo siguiente: A), autorizar el ejercicio de la Institución y aplicación de su Reglamento; B), declarar que los Patronos, en virtud de las facultades que los confiere el fundador, pueden modificar o variar la fundación dentro de los límites que aquellas prescriben, dando cuenta al Protectorado de las innovaciones; C), que el Patronato rinda cuentas al Protectorado;

Resultando que don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia fue el Patrono superviviente de los designados el primer lugar por el fundador (con las excepciones facultades que más arriba quedan señaladas), y en su testamento de 14 de marzo de 1908 otorgado ante el Notario de Madrid señor Alonso y Caballero con el número 240 de su protocolo de aquel año (dispuso que a su fallecimiento le sucediera en el Patronato de las «Escuelas de Llodio y Murga» y en todos los asuntos y facultades que se relacionen con el cumplimiento de la última voluntad de su finado tío don Estanislao de Urquijo y Landaluce, «primer Marqués que fue de Urquijo, designa al mayor de los hijos varones que sobrevivan al testador, y si éste falleciera sin dejar hijos varones en la mayor edad, se entenderán instituidos en esta misión los hermanos del fallecido por el orden de edad». A la vista de la reseñada cláusula testamentaria, don Estanislao de Urquijo y Ussía solicitó el 6 de abril de 1914 del Ministerio de Instrucción Pública el reconocimiento como Patrono de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga» y «Carreras de Artes y Oficios Industriales». Acompañó a las instancias el testamento de su padre y certificación de su defunción, argumentando que el señor Urquijo Urrutia tenía facultades concedidas por el fundador para reformar los órganos de gobierno de las Fundaciones y se las reservó expresamente en las escrituras por las que las constituyó. La Asesoría Jurídica del Ministerio, el 10 de diciembre de 1914 dictaminó en favor de que se autorizara el citado cambio de Patronato, entiendo que «en virtud de la autorización conferida por "el testador" ... en el citado testamento de 21 de febrero de 1885 a los Patronos don Juan Manuel de Urquijo y don Marcos de Ussía, y conforme a la reserva de derechos a favor de los mismos consignada en la escritura formalizando la fundación ... debe considerarse a dicho Patrono don Juan Manuel de Urquijo y Urrutia ... como facultado para establecer la modificación a que se refiere la cláusula 15 del testamento, respecto a la designación de las personas que han de ejercer el Patronato». Por las Reales Ordenes de 30 de abril de 1914 y 25 de enero de 1915, se aprobaron las modificaciones del Patronato de estas fundaciones en el sentido antes expuesto. El Ministerio de la Gobernación, por Real Orden de 12 de julio de 1915 aprobó análoga modificación para el Patronato de la Fundación «Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga»;

Resultando que el señor Urquijo y Ussía, el 14 de marzo de 1916 (y ante el mismo Notario, con el número 470 de su protocolo de aquel año) designó Patrono de estas tres fundaciones al titular del Marquesado de Urquijo, y por Real Orden de 19 de abril de 1916 se aprobó esta modificación estatutaria;

Resultando que en 1932, en la sesión de las Cortes Constituyentes de 5 de octubre, se hizo una interpelación parlamentaria al Ministerio de Instrucción Pública, para que explicara por qué ejercía el Patronato sobre estas Fundaciones el Marqués de Urquijo, cuando según la Memoria testamentaria del fundador, a los dos primeros Patronos efectos debía sustituirlos la Junta de Beneficencia de Llodio y Murga o la Junta Local de Instrucción Pública. Como consecuencia de la interpelación, se instruyó

un expediente en el que dictaminaron la Asesoría Jurídica y el Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes; la Asesoría entendió que la resolución a adoptar afectaría al Protectorado (que ha venido aprobando la gestión del Patronato durante varios años), procediendo oír al Patronato Central; éste entendió que no podía deducirse responsabilidad alguna contra el Patrono de las fundaciones y debía mantenerse en su cargo. Por Orden ministerial de 10 de abril de 1933 se aprobó la propuesta del Patronato Central en el sentido apuntado;

Resultando que el 12 de junio de 1936 el Ayuntamiento de Llodio solicitó se atribuyera el Patronato sobre la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga» a la Junta de Caridad del Valle de Llodio y la Dirección General de Primera Enseñanza, el 26 del mismo mes recabó informe de la Provincial de Beneficencia de Alava, sin que se ultimara luego la tramitación del expediente;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional se nombró Patrono de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga» y «Carreras de Artes Mecánicas e Industriales» a don Juan Manuel de Urquijo y Landecho, como sucesor de su padre, don Estanislao de Urquijo y Ussía;

Resultando que, como consecuencia de la reforma de la enseñanza que implicó la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, se construyeron edificios públicos y se crearon Escuelas Públicas para los alumnos de Llodio y Murga, quedando sin utilización los antiguos edificios propiedad de la familia Urquijo, que albergaban las Escuelas de la Fundación, que se clausuraron. Extinguido el precario, la Marquesa de Urquijo obtuvo del Ayuntamiento de Llodio licencia para demoler los edificios y construir otros para vivienda. Don Juan Goiricelaya Ugaldé (quien declaró actuar en nombre de la Asociación de familias del valle de Llodio y otros vecinos del municipio) denunció al Ayuntamiento de Llodio estas operaciones, y luego, el 2 de mayo de 1973, por indicación de la Corporación Municipal, a la Subsecretaría de Educación y Ciencia, solicitando una investigación sobre la existencia y el patrimonio de las Escuelas de Llodio y Murga. El Patronato acreditó que los inmuebles no eran de propiedad de la Fundación. El señor Goiricelaya, el 9 de junio de 1973, reinstó ante la Delegación Provincial del Ministerio en Alava que se investigara la situación de las Fundaciones en cuestión. El Ayuntamiento de Llodio informó sobre la realidad del precario como título con el que se habían usado los edificios por las Escuelas de la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga», sobre las malas condiciones de los mismos y sobre su interés en que se defiendan los intereses de estas fundaciones;

Resultando que éstas han rendido cuentas con regularidad, las rentas de las Fundaciones «Carreras para Artes Mecánicas e Industriales» y «Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga», exigidas, se entregaban a la Fundación «Escuelas de Llodio y Murga» para sus fines. Clausuradas dichas Escuelas, todas las rentas se incorporaban al capital; las cuentas presentadas han sido aprobadas por el Protectorado (estando pendientes de aprobación las correspondientes a 1978), cuya presentación ha sido coetánea con la incoación de este expediente de fusión;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 se aprobó la posesión del Patronato por don Juan Manuel de la Sierra Urquijo, hijo varón mayor de la señora Marquesa de Urquijo, al fallecimiento de don Juan Manuel de Urquijo y Landecho;

Resultando que el 3 de noviembre de 1977, don Juan Manuel de la Sierra Urquijo, como Patrono de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga» y «Carreras para Artes Mecánicas e Industriales», solicitó su fusión en una sola, con un nuevo fin, la concesión de un premio para las Bellas Artes para los vecinos de Llodio y Murga, dada la imposibilidad del cumplimiento de sus fines originarios; por otra parte, el 5 de junio de 1978 solicitó del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que autorizase la fusión a la nueva Entidad de la Fundación «Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga»: 1), la Dirección General de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social accedió a la petición indicando que el expediente de fusión debía ser tramitado por el Ministerio de Educación, al que remitió el expediente de dicha Fundación «Beneficencia y Premios a los Agricultores»; 2), la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas del Ministerio de Educación requirió al Patronato para que rectificara su inicial petición: A), en cuanto al procedimiento debía presentar la documentación exigida por el Reglamento de 1972 (justificación de la fusión, nuevos Estatutos, etc.); B), en cuanto a los fines debía considerarse si existían otros menos alejados de la voluntad del testador (la formación básica y técnica de los habitantes de Llodio y Murga); C), en cuanto a la inversión del capital de las tres Entidades a fusionar (1.350.000 pesetas en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100), debía hacerse una inversión que, siendo segura, fuese más rentable;

Resultando que el Patronato ha fijado como fines de la nueva fundación viajes de estudios y excursiones educativas de los alumnos de Educación General Básica o Formación Profesional de la comarca de Llodio; ha invertido el capital en títulos de la Deuda al 12 por 100; ha presentado las cuentas de las tres fundaciones correspondientes a 1978, y ha redactado los Estatutos de la Fundación resultante;

Resultando que de estos Estatutos es de destacar lo que sigue: 1), la nueva fundación se denominará «Patronato Marqués de Urquijo-Premio Viajes de Estudio»; 2), tendrá su domicilio

en Llodio (calle Lanuza, número 5); 3), las rentas fundacionales se destinan a subvenciones, viajes de estudios de los alumnos de Colegios y Escuelas de Llodio (80 por 100), ayudar al Profesor encargado de preparar el viaje y acompañar a los alumnos (10 por 10) y gastos generales (10 por 100); 4), se mantiene el Patronato en el titular del Marquesado de Urquijo; 5), la selección de los beneficiarios se llevará a cabo para designar los diez mejores alumnos de Llodio por una Comisión presidida por el Concejal Presidente de la Comisión Municipal de Enseñanza de Llodio y compuesta además por tres Directores de Centros escolares de Llodio, designados por el Patrono; 6), la contabilidad de la fundación, la administración de su patrimonio y la eventual extinción del ente se ajustarán al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Benéfico Docentes de 2.º de julio de 1972 y demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que los fines actuales de las Fundaciones «Escuelas de Llodio y Murga» y «Carreras de Artes Mecánicas e Industriales» son docentes, por lo que este Ministerio ejerce el Protectorado sobre las mismas, y en cuanto a la Fundación «Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga» el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ha resuelto que sea el de Educación quien tramite el expediente de fusión;

Considerando que es de apreciar que concurren las circunstancias y requisitos previstos en los artículos 50, 51, 52 y correspondientes del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas: 1), la fusión ha sido solicitada por el Patrono unipersonal de cada fundación afectada; 2), se razona en el expediente la causa de la fusión (inactualidad de los fines originarios por existencia de centros públicos de enseñanzas básica y profesional e insuficiencia de los recursos); 3), se analiza ahora si se cumplen los requisitos exigidos por el fundador, en su caso: A) dadas las resoluciones de 30 de abril de 1914, 25 de enero y 12 de julio de 1915, 19 de abril de 1916, 10 de abril de 1939 y 6 de mayo de 1977, así como la motivación de las mismas, se entiende que el Patronato corresponde legítimamente, en los tres casos, al titular del Marquesado de Urquijo, promoviendo el expediente el actual titular, descendiente legítimo y directo del fundador; B) la fusión en proyecto no es una imposición gubernativa, sino una libre iniciativa (llena de fundamento como se ha visto) del Patronato y descendiente del fundador, quien tiene, además, las facultades que delegó en el segundo Marqués de Urquijo por delegación testamentaria de este último en él, razón por la cual no supondrá en modo alguno causa de reversión la fusión en trámite, pues hace de un acto propio del titular del derecho del Patronato, que a la vez es delegado del fundador y llamado a la reversión; C), la fusión implica modificación de fines, pero éstos no están alejados de la voluntad del fundador (la mejor formación básica y técnica de los niños en edad escolar de la comarca de Llodio) resultan adecuados a los actuales recursos en la Entidad;

Considerando que, por lo expuesto, procede autorizar la fusión.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento y el dictamen del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la fusión de las Fundaciones Culturales Privadas «Escuelas de Llodio y Murga», «Pensiones para Carreras de Artes Mecánicas e Industriales» y «Beneficencia y Premios a los Agricultores de Llodio y Murga», reconociendo la Fundación resultante «Patronato Marqués de Urquijo; Premio Viaje de Estudios», de Llodio (Alava), clasificándola como fundación docente de financiación e inscribiéndola en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Autorizar la modificación de los fines originarios por el de financiar viajes de estudios de los mejores alumnos de las Escuelas y Colegios de Llodio.

Tercero.—Aprobar los Estatutos de la nueva fundación.

Cuarto.—Comunicar la resolución que recaiga al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Quinto.—Requerir luego al Patronato para que otorgue la Carta Fundacional de la Fundación resultante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1980.

ORTEGA Y DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6807

**ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación Pre-escolar y EGB.**

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales

Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación, clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación, según establece el artículo 126, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo a contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º, de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 «Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### Centros de Educación General Básica

##### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Monro-Quinvel I». Domicilio: Calle Cantabria, 31. Titular: Don Francisco Quintero de Miguel.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cantabria, 31. Se autoriza el cambio de denominación de «Monro» a «Monro-Quinvel I». Se autoriza el cambio de titularidad de doña María Asunción Monferrer Celades a doña María del Carmen Bosch Segura y el cambio de titularidad de ésta a don Francisco Quintero de Miguel.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «San Francisco Javier». Domicilio: Paseo Fabra y Puig, 395. Titular: Don Andrés Manero Hernández.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el paseo Fabra y Puig, 395.

Municipio: Cornellá. Localidad: Cornellá. Denominación: «Instituciones Pedagógicas Agrupadas». Domicilio: Calle Virgen del Pilar, 26 y Eduardo Gibert, 33. Titular: Luis Pou Paláu.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares constituido por dos edificios situados en las calles Virgen del Pilar, 26, y Eduardo Gibert, 33.

Municipio: La Garriga. Localidad: La Garriga. Denominación: «San Luis Gonzaga». Domicilio: Ronda de Navarra, 45. Titular: Cooperativa de Enseñanza y Promoción Social «San Luis Gonzaga».—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Ronda de Navarra, 45.

Municipio: Masnóu. Localidad: Masnóu. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Calle Jacinto Verdagué, 1. Titular: Religiosas de la Sagrada Familia de Urgell.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de nueve unidades y capacidad para 360 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Jacinto Verdagué, 1.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Denominación: «San José de Calasanz». Domicilio: Calle San José, 13-15, Cruz, 28-30. Titular: Religiosas de las Escuelas Pías.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San José, 13-15; Cruz, 28-30.

Municipio: Tarrasa. Localidad: Tarrasa. Denominación: «F. E. I.». Domicilio: Calle Geranio, 8, Torre de las Acacias (Les Fonts). Titular: «S. A. F. E. I.». Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Geranio, 8, Torre